Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 1 de 18

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9221-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC
1.5. NIT. o C.C.:	901.256.066-3
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO – GRUPO 4
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($284.682.402,00)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	218,99
1.10. PLAZO INICIAL:	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero.
1.11. FECHA DE INICIO:	09 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, MÁS 15 DÍAS PARA EL CIERRE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y FINANCIERO. (ES DECIR 15 DE ENERO DE 2025 CONFORME AL ACTA DE INICIO)
1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	GLORIA MATILDE TORRES CRUZ
1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

1.15. **GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.**

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	14-44-101224608 ANEXO 0	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la	26-11-2024	15-07-2025	$56.936.480,40	06-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 2 de 18

			liquidación del contrato.				
20%	14-44-101224608 ANEXO 0	Calidad Del Servicio	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	15-01-2025	15-01-2030	$56.936.480,40	06-12-2024
10%	14-44-101224608 ANEXO 0	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	26-11-2024	15-01-2028	$28.468.240,20	06-12-2024
200 SMLMV	14-40-101069067 ANEXO 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de Ejecución del contrato.	26-11-2024	15-01-2025	$260.000.000	06-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No.: No aplica	NO APLICA

2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES NO APLICA

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 1: PRÓRROGA Y OTROSÍ ACLARATORIO

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9198-2024** el 19 de noviembre de 2024, con el CONSORCIO SAN MIGUEL, contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 4, cuya ejecución inició el 9 de diciembre de 2024.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con la empresa COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, el **Contrato de Interventoría No. 9221 d**el 26 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 4, cuya fecha de inicio fue el 9 de diciembre de 2024.

El CONSORCIO SAN MIGUEL, en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, mediante oficio No. CSM No. 005; solicitud de prórroga al **Contrato de obra No. 9198-2024,** en los siguientes términos:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007d31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 3 de 18

"(...)
Como es de su conocimiento, el pasado 9 de diciembre se firmó el acta de inicio para la ejecución de las obras correspondientes al objeto contractual del contrato No. 9198 – 2024 que tiene por objeto: REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO, dando inicio al plazo de ejecución contractual. Dentro del desarrollo propio del contrato se presentan situaciones que generan las siguientes solicitudes:

1. *SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 13 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicio) de acuerdo a lo establecido en el contrato. En ese orden de ideas, y dada la naturaleza y especialidad del contrato, se requiere no solamente realizar una intervención (obra y/o mantenimiento) sino que, requiere de una actividad previa por parte del contratista de vital importancia como es la elaboración de DIAGNÓSTICOS, los cuales a su vez son revisados y aprobados por la interventoría y la entidad contratante. Esta actividad si bien tiene dentro del pliego de condiciones unos días para ser elaborada, requiere en síntesis un plazo importante por todas y cada una de las unidades operativas. Por lo que, una vez elaborados los diagnósticos técnicos y la verificación de la logística de intervención (acompañamiento de interventoría, SDIS), realizada mediante visitas a las diferentes unidades operativas, se ha evidenciado la necesidad de tiempo adicional que permita ejecutar de manera adecuada los trabajos sin interferir con el funcionamiento de las diferentes instituciones.*

 Importante resaltar entonces, que las unidades operativas se encuentran en funcionamiento, por lo que, además de la logística propia del contratista, se requiere también armonizar con las mismas, dado que se trata de en términos del estudio previo "Intervenciones de reparaciones locativas para adecuaciones mayores y/o adecuaciones. La cual corresponde a la ejecución de intervenciones relacionadas con contratos de reparaciones locativas para la optimización, mantenimiento, adecuaciones mayores o mejoramientos cuyas actividades por ejecutar requieren de un personal calificado y que cuenten con una póliza de cumplimiento y estabilidad de obra que permitan garantizar la calidad de su intervención."

 Lo anterior en el marco de las siguientes consideraciones:

 A. TÉCNICAS

 Como es de conocimiento para la interventoría y la entidad, este CONSORCIO siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones contractuales, desde incluso antes de la firma del contrato, y en desarrollo del mismo se ha evidenciado, entre otros los siguientes aspectos que influyen el en plazo contractual:

 - *Los diagnósticos deben surtir el proceso de aprobación y recomendación por parte de la interventoría y el respectivo aval por parte de la Entidad, y a su vez, el tiempo necesario para que ejecuten las obras identificadas en el diagnóstico.*
 - *Dentro de las condiciones inherentes al funcionamiento de las diferentes instituciones, la entidad debe seguir prestando los servicios misionales, de tal manera, los espacios deben de irse interviniendo de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecte el funcionamiento de la sede priorizada. Es el caso, por ejemplo de los centros de atención al adulto mayor, obras que tienen la mayor asignación presupuestal, sin embargo, es necesario atender de manera secuencial así: "en una primera etapa se intervendrán "Tejedores de sueños", "Acacias "y "Carlos Gaviria". Posterior a la entrega de estos se iniciarán trabajos en "Sierra Morena" y "Bella flor". Esta condición obliga a ampliar los plazos generales del contrato". En otras palabras, la ejecución no puede ser simultánea en todas las sedes priorizadas, por lo que se requiere como se indica la extensión del plazo contractual.*
 - *Debido a la temporada de fin de año, la planeación administrativa que debe adelantar la firma contratista, para la compra y disposición de los materiales de obra, se debe gestionar y ajustar también ante los proveedores, contratistas y subcontratistas.*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007d31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 4 de 18

- *Finalmente, teniendo en cuenta que se establece que el termino de ejecución del contrato, determinado en la minuta refiere a "será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la firma del acta de inicio", y analizando todas las condiciones anteriormente expuestas se considera de vital importancia realizar la prórroga del contrato.*
- *Las ordenes de servicio a la fecha, realizadas por la entidad son:*

No. Orden de servicio	Fecha de Solicitud	Unidad Operativa	Estado actual
1	11/12/2024	JARDIN CAMPO VERDE	EN EJECUCIÓN
2	11/12/2024	JARDIN TORITO FELIZ	EN EJECUCIÓN
3	11/12/2024	JARDIN OJOS DE PERDIZ	EN EJECUCIÓN
4	11/12/2024	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO PORVENIR	EN EJECUCIÓN
5	11/12/2024	JARDIN	EN EJECUCIÓN
	11/12/2024	RINCON DE LAS ARDILLAS	
6	11/12/2024	JARDIN TUNJUELITO	EN EJECUCIÓN
7	11/12/2024	JARDIN ESTRELLAS DEL MAÑANA	EN EJECUCIÓN
8	11/12/2024	CULTURA POPULAR YANACONA MUYU KAWSAY	EN EJECUCIÓN
9	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR SIERRA MORENA	
10	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR BELLA FLOR	EN EJECUCIÓN
11	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR ACACIAS	
12	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CARLOS GAVIRIA	EN EJECUCIÓN
13	11/12/2024	CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR TEJEDORES DE SUEÑOS	EN EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar el plazo del contrato hasta el 21 de febrero del 2025, de acuerdo al diagnóstico inicialmente presentado, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios.

B. JUSTIFICACIÓN LEGAL

Con fundamento en la ley, es posible prorrogar los contratos estatales si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines de la contratación y si las partes consideran conveniente, necesario y no resulta contrario a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración.

De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales tienen como fin el interés público, lo que determina que con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 5 de 18

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, permite utilizar todas las modalidades de contratación que se encuentran previstas en la ley y que requiera la administración y la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines estatales.

"ART. 13 Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley (…)"

El Estatuto de contratación en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales, respecto de lo que manifiesta:

"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

Adicionalmente, dentro del artículo 26 ibidem, se contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."
Así mismo, las partes pueden acordar dentro del trámite de ejecución del contrato las condiciones necesarias para dar alcance a las disposiciones bajo las cuales se pactaron los compromisos que dieron origen al contrato, o para modificar las condiciones inicialmente establecidas, como es el plazo del contrato, siendo permitido por la ley, realizar las modificaciones a que haya lugar.

En consecuencia, la prórroga No 01 se solicita con el propósito de garantizar la ejecución de las obras en el marco de ***"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*** *y así mismo para la ejecución de las metas de la entidad y garantizar el logro de los objetivos trazados y visualizados respecto de los proyectos que encabeza la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL. Por lo cual, el presente trámite se deberá regir por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación esto es la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

C. IMPUTABILIDAD

La presente solicitud de prórroga ***NO ES IMPUTABLE*** *al CONTRATISTA DE OBRA. Sino obedecen a circunstancias de ejecución propias de la naturaleza del contrato, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mismas sean verificadas en sitio por personal profesional que hace parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles. Si este diagnóstico fueron acotadas dentro del proceso contractual determinado unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requiere de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos de las 13 UNIDADES OPERATIVAS, al igual que las intervenciones por la simultaneada sin que se afecte la prestación de los servicios misionales de la SDIS.*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 6 de 18

(…)"

Que en atención a la solicitud presentada y de acuerdo con los hechos técnicos expuestos por parte del contratista de obra y validados por el contratista de interventoría, la Entidad estimó pertinente prorrogar el **Contrato de obra No. 9198-2024**, y ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 21 de febrero de 2025.

En consecuencia, la COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, en calidad de interventoría del **Contrato de obra No. 9198-2024**, presentó mediante oficio CCCTC-9221-2024-0003, la necesidad de prorrogar el **Contrato de Interventoría No. 9221-2024**, en los siguientes términos:

"(…)
En virtud de lo anterior, la interventoría aprueba la prórroga solicitada hasta el 21 de febrero de 2025, conforme al diagnóstico presentado y en línea con las necesidades operativas y logísticas del contrato. Esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la correcta ejecución de las obras requeridas.

De acuerdo con las consideraciones previamente mencionadas y en virtud de la aprobación de la solicitud de prórroga del contratista, la interventoría solicita a la Secretaría Distrital de Integración Social la prórroga del Contrato de Interventoría No. 9221-2024 con el fin de garantizar el cumplimiento pleno del objeto del contrato, el cual consiste en "realizar la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental a los contratos adjudicados para la optimización de la infraestructura de los centros, sedes y predios donde la Secretaría Distrital de Integración Social presta sus servicios sociales o requiere su intervención, en el marco de la implementación del Sistema Distrital de Cuidado" En tal sentido, se solicita la ampliación del contrato hasta el 8 de marzo de 2025, lo cual corresponde a un plazo de 2.5 meses de ejecución de obra y 0.5 meses para la liquidación final, con el objetivo de asegurar que todas las actividades se lleven a cabo conforme a lo pactado y en cumplimiento de los fines institucionales.

Adicionalmente agradecemos la aclaración en la minuta del contrato de interventoría debido a que Se realizó la sustitución de Laura Beatriz Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.393, quien fue reemplazada por Mebys Segrit De La Ossa López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.446.268. Quien figura como representante legal de la COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S - BIC, identificada con NIT 901.256.066-3

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 20 de septiembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2024 con el No. 03161076 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mebys Segrit De La Ossa Lopez	C.C. No. 1015446268

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Laura Beatriz Vallejo Pachon	C.C. No. 1018417393

"

De conformidad con lo anterior y en concordancia con los propósitos trazados, la Entidad analiza la exposición de argumentos presentados por el contratista de interventoría, con el fin de cumplir y satisfacer todos y cada uno de los objetivos institucionales dados a través del objeto y la ejecución del contrato, en la medida en que se entiende que la necesidad de prórroga se justifica en concreto, en continuar ejerciendo

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 7 de 18

la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental que se requiere para la culminación y entrega íntegra de los productos ejecutados a través del **Contrato de obra No. 9198-2024,** obras importantes y necesarias en pro del beneficio de la comunidad. Estás razones técnicas buscan asegurar que los proyectos sociales contratados se realicen de manera adecuada, garantizando tanto el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria, las demás metas y los propósitos de la entidad.

Para ese fin, conforme los precedentes, el contratista estima que para continuar ejecutando sus actividades conforme lo establece la Ley, el contrato deba prorrogarse por el mismo plazo otorgado al **Contrato de obra No. 9198-2024**, es decir, un plazo de 2.5 meses de ejecución de obra y 0.5 meses para el cierre administrativo, técnico y financiero, del contrato objeto de supervisión, quedando como fecha de terminación final del presente contrato el 8 de marzo de 2025, (dicho plazo incluye los 15 días contemplados para el cierre administrativo, técnico y financiero, toda vez que el personal que apoyara dichas actividades se encuentra costeado en la estructura de costos) en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución, ese es el plazo adecuado para satisfacer de forma oportuna el objeto contratado y que se garanticen los fines perseguidos por el contrato estatal, conservando las mismas condiciones pactadas desde el inicio del contrato, sin que esta Subdirección admita en su formulación, salvedades o modificaciones que conduzcan a entender otra cosa distinta a que el objetivo del plazo otorgado es aquél que se requiere para acometer en su integridad las obras requeridas.

Esto además, en consonancia con la misionalidad expresada a través del Proyecto 7945 *"Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C"*, que implica que sea admisible analizar y dar viabilidad a prorrogar el contrato de interventoría hasta el 8 de marzo de 2025, teniendo presente que, efectivamente, la necesidad de conservar el contrato que garantizara realizar el seguimiento y control de la entrega a entera satisfacción de las obras, satisfaciendo la demanda del servicio a satisfacer por parte del Distrito.

Ahora bien, es de señalar que en la minuta contractual del contrato 9221 del 2024 se relacionó cómo representante a la señora Laura Beatriz Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.393 en calidad de representante legal principal según certificado de Existencia y representación legal de fecha 16 de septiembre de 2024 allegado en la propuesta presentada por la COMPAÑÍA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS BIC en el marco del proceso de selección SDIS-CMA-001-2024, no obstante, en la Plataforma transaccional SECOPII el mismo fue suscrito el dia 26 de noviembre por Mebys Segrit De La Ossa López en calidad de representante legal principal lo anterior de conformidad con lo establecido en el acta No. 005 del 20 de septiembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita ante la Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2024 con el No. 03161076 del Libro IX, tal y como se soporta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del 12 de diciembre 2024

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

Conforme a los precedentes técnicos expuestos en este documento, que permiten concluir que la propuesta de prorrogar hasta el 21 de febrero de 2025 del Contrato de obra No. 9198-2024 es viable, toda vez que es necesario prorrogar el Contrato Interventoría No. 9221-2024 al ser uno de los medios para garantizar la correcta ejecución de la obra contratada. En efecto, la interventoría es una herramienta indispensable para la correcta dirección y vigilancia en el contrato estatal y porque por la naturaleza del contrato a intervenir es un requisito legal perentorio.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007d31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 8 de 18

A la fecha el contrato de obra presenta un avance del 2% de ejecución física y 0% financiera, justificado en el hecho que de conformidad con el numeral 3.5. del Anexo Técnico del contrato de obra, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles. De esta manera, el contratista de obra elabora y presenta un informe de diagnóstico que debe ser aprobado por la interventoría, en el cual el contratista de obra proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, y la interventoría deberá emitir conceptos y recomendaciones frente a la oportunidad y conveniencia de su ejecución frente a los términos contractuales establecidos.

Bajo dicha premisa, a la fecha, el contratista de obra viene desarrollando los diagnósticos de manera satisfactoria en las unidades operativas priorizadas, para lo cual,, se estima pertinente y necesario, adelantar la prórroga No. 1 al Contrato de Interventoría No. 9221-2024, en la medida en que conforme el comportamiento actual de ejecución del contrato objeto de supervisión y control del contrato de interventoría en mención, es necesario que la interventoría adelante la verificación, viabilice y apruebe técnica y presupuestalmente las intervenciones que se realicen en el marco del contrato de obra; para lo cual, es necesario mantener por el término de la prórroga el personal mínimo requerido para adelantar las labores que se derivan de la interventoría y así poder adelantar el debido seguimiento a las programaciones y presupuestos de obra, esto con el objetivo de garantizar la calidad de este aspecto y brindar la debida garantía a la entidad encargada de la supervisión y control del proyecto (SDIS), con el equipo interdisciplinario de la firma interventora para este proyecto.

Así las cosas, se estima pertinente y necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 8 de marzo de 2025, plazo equivalente al otorgado al Contrato de obra No. 9198-2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero de los contratos, y el cual es el tiempo pertinente mantener vigente a fin de no interrumpir el control y seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental al contrato vigilado, lo anterior, conforme lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2021.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de interventoría No. 9221-2024, el termino de ejecución del contrato, se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero; sin embargo, considerando la necesidad de prorrogar el presente contrato se requiere que este sea hasta el 8 de marzo de 2025, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la estructura de costos prevista por la entidad para el proceso de selección SDIS-CMA-001-2024, se estimaron los costos de los servicios de la interventoría para un tiempo de ejecución de tres (3) meses.

En consecuencia, la firma COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C S.A.S – BIC, durante la etapa precontractual, estimo los costos para los tres (3) meses por la suma correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($284.682.402,00) y un factor multiplicador de 2,24, el cual fue remitido a la SDIS a través de correo electrónico del 27 de diciembre de 2024, y con los cuales se cubriría los costos del personal mínimo requerido durante la etapa de ejecución y el tiempo adicional para cierre y terminación de los contratos, así como gastos administrativos, distribuidos de la siguiente manera:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 9 de 18

PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN							
PERFIL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEDICACIÓN (%)	SALARIO BASICO MENSUAL	VALOR PARCIAL MENSUAL	TIEMPO (meses)	SUBTOTALES
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS							
P6	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	85,00%	$ 3.000.000,00	$ 2.550.000,00	2,50	$ 6.375.000,00
P10	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	100,00%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00	2,50	$ 11.250.000,00
P6	ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	1,00	10,00%	$ 13.904.700,00	$ 1.390.470,00	2,50	$ 3.476.175,00
P6	PROFESIONAL DE CALIDAD	1,00	20,00%	$ 13.900.840,00	$ 2.780.168,00	2,50	$ 6.950.420,00
P6	ESPECIALISTA EN REDES HÚMEDAS	1,00	10,00%	$ 13.900.800,00	$ 1.390.080,00	2,50	$ 3.475.200,00
P6	ESPECIALISTA EN REDES SECAS	1,00	10,00%	$ 13.900.900,00	$ 1.390.090,00	2,50	$ 3.475.225,00
P12	PROFESIONAL SG-SST - COORDINADOR ALTURAS	1,00	50,00%	$ 4.000.000,00	$ 2.000.000,00	2,50	$ 5.000.000,00
P12	PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	50,00%	$ 4.000.000,00	$ 2.000.000,00	2,00	$ 4.000.000,00
P6	ESPECIALISTA EN CONTROL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS	1,00	10%	$ 13.900.900,00	$ 1.390.090,00	2,50	$ 3.475.225,00
	SUBTOTAL COSTOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS (COSTOS DIRECTOS)						$ 47.477.245,00
	PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN						
T6	INSPECTOR DE INTERVENTORÍA	3,00	100,00%	$ 2.000.000,00	$ 6.000.000,00	2,50	$ 15.000.000,00
T6	PROFESIONAL AXILIAR SG-SST	3,00	100,00%	$ 2.000.000,00	$ 6.000.000,00	2,50	$ 15.000.000,00
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN (COSTOS DIRECTOS)						$ 30.000.000,00
	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO						
P6	CONTADOR	1,00	25,00%	$ 12.493.000,00	$ 3.123.250,00	2,50	$ 7.808.125,00
P6	ABOGADO	1,00	25,00%	$ 13.494.000,00	$ 3.373.500,00	2,50	$ 8.433.750,00
SE6	SECRETARIA	1,00	25,00%	$ 8.000.000,00	$ 2.000.000,00	2,50	$ 5.000.000,00
	MENSAJERO	1,00	25,00%	$ 5.327.200,00	$ 1.331.800,00	2,50	$ 3.329.500,00
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO (COSTOS DIRECTOS)						$ 24.571.375,00
PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA							
PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS OPERATIVOS							
P6	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	85,00%	$ 3.000.000,00	$ 2.550.000,00	0,50	$ 1.275.000,00
P10	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	100,00%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00	0,50	$ 2.250.000,00
P12	PROFESIONAL AMBIENTAL Y FORESTAL	1,00	50,00%	$ 4.900.000,00	$ 2.450.000,00	0,50	$ 1.225.000,00
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL PROFESIONAL - ETAPA LIQUIDACIÓN (COSTOS DIRECTOS)						$ 4.750.000,00
	SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)						$ 106.798.620,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)						2,240
	SUBTOTAL X FM						$ 239.228.909,00
	IVA					19,0%	$ 45.453.493,00
	REDONDEO AL PESO						$ -
	TOTAL						$ 284.682.402,00

Considerando que el contrato de interventoría No. 9221-2024 inició su ejecución el 9 de diciembre de 2024, se establece que, los recursos asignados al presente contrato corresponden a:

SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE EJECUCIÓN	**0,73 (Del 09-12-2024 al 31-12-2024)**	$30.090.198
SUBTOTAL PERSONAL MINIMO ETAPA DE LIQUIDACIÓN	**0,50 (Del 01-01-2025 al 15-01-2025)**	$4.750.000
SUBTOTAL COSTOS RECURSO HUMANO (COSTOS DIRECTOS)		$34.840.198
FACTOR MULTIPLICADOR (COSTOS INDIRECTOS según cuadro de análisis adjunto)		2,24
SUBTOTAL X FM		$78.042.044
IVA 19%		$14.827.988
TOTAL		$92.870.032
SALDO DEL CONTRATO		$191.812.370

En consecuencia, se establece que el contrato presenta un saldo de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($191.812.370), con el cual se

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 10 de 18

cubrirán los costos correspondientes a los gastos administrativos y al personal mínimo requerido del contratista de interventoría, para los 1,77 meses adicionales requeridos para la etapa de ejecución del contrato. Aclarando que los costos correspondientes a los 15 días más para la terminación y cierre de los contratos, no se incluyen en esta parte, toda vez que ya se encuentran incluidos dentro del análisis anterior.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Ahora bien, con relación al análisis jurídico frente a la pertinencia de la prórroga, es procedente iniciar que teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*
>
> *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 11 de 18

> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*[2]

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 12 de 18

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

> *"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 13 de 18

"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.

Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones" [7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendación expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).
[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 14 de 18

estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

3.4.1. **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 8 de marzo del 2025

Parágrafo: La presente modificación contractual no genera erogaciones presupuestales adicionales para la entidad toda vez que los rubros contemplados en la estructura de costos soportan en debida forma la mayor permanencia generada por la modificación

3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. **9221-2024**, la cual quedara así:

"CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 8 de marzo de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

3.4.3. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.4. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS del contrato.

3.4.5. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$284.682.402,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$284.682.402,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	2%

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 15 de 18

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Isabel Cristina Salazar Yasnó – Contratista - SPF
Proyectó: Adriana Marcela Velandia Bohorquez – Contratista - SPF
Revisó: Luis Gabriel Erazo Avella – Contratista - SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek Julio – Contratista – SPF

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Anexos - Soportes de solicitud:

1. Formato MC-09
2. Solicitud de prórroga del contrato de obra
3. Concepto del contratista de interventoría frente a la prórroga del contrato de obra
4. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría

Documentos del Contratista:

1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos de soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 16 de 18

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9221-2024_Justificacion modificacion G4 (V4)_29.12.24

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694

Creación: 2024-12-29 15:32:05

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-29 16:00:03

Escanee el código para verificación

Revisión: CONTRATO 9221 DE 2024 JUSTIFICACION MODIFICACION

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: CONTRATO 9221 DE 2024 JUSTIFICACION MODIFICACION

Luis Gabriel Erazo Avella
79836803
lerazo@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Elaboración: CONTRATO 9221 DE 2024 JUSTIFICACION MODIFICACION

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Elaboración: CONTRATO 9221 DE 2024 JUSTIFICACION MODIFICACION

ADRIANA MARCELA VELANDIA BOHORQUEZ
52350884
avelandiab@sdis.gov.co
INGENIERA CIVIL (OPS)
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 17 de 18

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9221-2024_Justificacion modificacion G4 (V4)_29.12.24

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694

Creación: 2024-12-29 15:32:05

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-29 16:00:03

Escanee el código para verificación

Aprobación: CONTRATO 9221 DE 2024 JUSTIFICACION MODIFICACION

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694
2024-12-29T16:00:05-05:00 - Pagina 18 de 18

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CTO INTRV 9221-2024_Justificacion modificacion G4 (V4)_29.12.24

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241229-153205-007b31-44893694

Creación: 2024-12-29 15:32:05

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-29 16:00:03

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ADRIANA MARCELA VELANDIA BOHORQUEZ avelandiab@sdis.gov.co INGENIERA CIVIL (OPS) SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2024-12-29 15:32:21 Lec.: 2024-12-29 15:32:57 Res.: 2024-12-29 15:33:17 IP Res.: 191.156.236.37
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2024-12-29 15:33:17 Lec.: 2024-12-29 15:33:37 Res.: 2024-12-29 15:33:51 IP Res.: 191.106.143.170
Revisión	Luis Gabriel Erazo Avella lerazo@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-29 15:33:51 Lec.: 2024-12-29 15:37:26 Res.: 2024-12-29 15:37:35 IP Res.: 45.173.12.216
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-12-29 15:37:35 Lec.: 2024-12-29 15:48:06 Res.: 2024-12-29 15:48:15 IP Res.: 191.95.16.240
Aprobación	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2024-12-29 15:48:15 Lec.: 2024-12-29 15:59:30 Res.: 2024-12-29 16:00:03 IP Res.: 186.102.54.137